## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



# SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

### RESOLUCIÓN Nº 0071-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de enero del 2022

#### VISTO:

La Resolución n.º 0999-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de octubre de 2021, contenida en el Expediente n.º 1036-2021/SBNSDAPE con la cual se dispuso la inscripción de la afectación en uso y la consecuente adecuación de la afectación en uso a cesión en uso respecto del predio de 1 232,05 m² constituido por el lote 25 de la manzana situada entre la Av. Brasil, la Calle Wakulski y los Jirones Pichis y Cervantes, con frente al Jirón Cervantes del distrito, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 46536312 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX - Sede Lima y anotado con CUS n.º 24929, y;

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151[1] (en adelante "TUO la Ley") y su Reglamento[2] (en adelante "el Reglamento");
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales[3] (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";
- **3.** Que, mediante Resolución n.º 0999-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de octubre de 2021 (en adelante "la Resolución"), se dispuso inscripción de la afectación en uso y la consecuente adecuación de la afectación en uso a cesión en uso del predio de 1 232,05 m² constituido por el lote 25 de la manzana situada entre la Av. Brasil, la Calle Wakulski y los Jirones Pichis y Cervantes, con frente al Jirón Cervantes del distrito, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 46536312 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX Sede Lima y anotado con CUS n.º 24929;
- **4.** Que, sin embargo, en la parte resolutiva (artículo segundo) de "la Resolución", se consignó por error lo siguiente: "(...) por un periodo de diez (10) años computados desde el día siguiente de su notificación, sujeto a renovación para que continúe funcionando como **casa parroquial y convento.** " siendo lo correcto: "(...) por un periodo de diez (10) años computados desde el día siguiente de su notificación, sujeto a renovación para que continúe funcionando como **local social.**";

- 5. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;
- 6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.º 0999-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de octubre de 2021, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, el "TUO de la Ley", "el Reglamento", "la Directiva", "el ROF de la SBN", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.º 0089-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de enero de 2022.

#### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el error material contenido en la parte resolutiva (artículo segundo) de la Resolución n.º 0999-2021/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

#### Donde dice:

"(...) por un periodo de diez (10) años computados desde el día siguiente de su notificación, sujeto a renovación para que continúe funcionando como casa parroquial y convento.".

#### Debe de decir:

"(...) por un periodo de diez (10) años computados desde el día siguiente de su notificación, sujeto a renovación para que continúe funcionando como local social."

Regístrese, comuníquese y publíquese.			
Visado por:			
SDAPE	SDAPE		
Firmado por:			

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>[1]</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.				
En Andread Par de Bostolio Copposito II. Coto 2010 VIVIENDA, passicada en ordinario eneda. En ordinario, el 22 de discussio de 2				